



PROCOMPETENCIA

PR-EXT-PROCOMP-2025-001241



Señor

José Ignacio Paliza

Ministro

Ministerio de la Presidencia (MINPRE)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Departamento de Correspondencia

Código de registro: PR-E-2025-18588

Fecha y hora de registro: 14- oct-2025 12:24:43

Técnico que atendió: González Guzmán, Luis Miguel

Área: Ministerio De La Presidencia / MINPRE

Código de consulta via Web: DF3A0092

<http://www.sigob.gob.do/consultas/respondencia/>
Tel. consulta: 809-695-8000

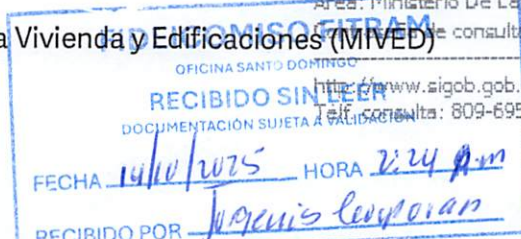
Atención:

Señor

Carlos Bonilla Sánchez

Ministro

Ministerio de la Vivienda y Edificaciones (MIVED)



Señor

Jhael Isa

Director

Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM)

Señor

Andrés Lugo Risk

Director Ejecutivo

Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP)



Asunto:

Informe público de recomendación sobre "Los Contratos de Fideicomisos Públicos", aprobados mediante Resoluciones 339-21, 346-21 y 5-22.

Honorable Ministro:

1. Con la finalidad de garantizar la prevalencia del principio de libre competencia y el derecho a la libertad de empresa consagrados en los artículos 217 y 50, respectivamente, de la Constitución dominicana, la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08¹ (en lo adelante "Ley 42-08") le atribuye a la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA**

¹ Art. 1 Ley 42-08: "Objeto. La presente ley tiene por objeto, con carácter de orden público, promover y defender la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios, a fin de generar beneficio y valor en favor de los consumidores y usuarios de estos bienes y servicios en el territorio nacional".

PR-EXT-PROCOMP-2025-001241

Página 1 de 12

COMPETENCIA (a ser referida en lo adelante como **"PRO-COMPETENCIA"**) el rol de promover y garantizar la competencia efectiva en los mercados, mediante la ejecución y aplicación de las políticas y legislación de competencia, y el ejercicio de sus facultades investigativas, de informe, reglamentarias, resolutivas y sancionadoras previstas en la Ley 42-08.

2. La Ley 42-08 en su artículo 31 letra n) otorga al Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** la facultad de realizar actividades de abogacía de la competencia durante el proceso de formación de las leyes y otros instrumentos normativos cuyos efectos puedan incidir en la competencia. En el ejercicio de tales atribuciones, el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** ha procedido a evaluar, desde la perspectiva de la libre competencia: i) El contrato de fideicomiso público suscrito para el desarrollo turístico de la provincia de Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales), ii) El contrato de fideicomiso público de administración "Mivivienda" (Fideicomiso Mivivienda) y iii) El contrato de Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), todos aprobados mediante resoluciones del Senado de la República identificadas con los números 05-22, 339-21 y 346-21 respectivamente (en lo adelante "Los contratos").

3. Como resultado de la evaluación realizada los referidos contratos **PRO-COMPETENCIA** emite el presente informe de recomendaciones que sometemos a consideración del Ministerio de la Presidencia, a fin de que las mismas sean ponderadas y tomadas en cuenta en el proceso de aprobación de los contratos suscritos a los fines de desarrollar proyectos de fideicomisos públicos.

4. Para facilitar el estudio de este informe, lo hemos dividido en cuatro (4) partes, a saber: **A) Fundamento legal de la facultad de abogacía; B) Contexto y objetivos de los contratos; C) Análisis de la figura del fideicomiso público, los contratos y su impacto en la competencia; y D) Conclusiones y recomendaciones.**

A. Fundamento legal de la facultad de abogacía de PRO-COMPETENCIA

5. La facultad de abogacía de la competencia con respecto a los instrumentos normativos, la otorga el artículo 31 letra n) de la Ley 42-08 al Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** y tiene por finalidad prevenir que las normas impacten negativamente en las condiciones de competencia en el mercado, en el ejercicio de la libertad de empresa y en el respeto de los derechos fundamentales derivados del orden económico constitucionalmente establecido, cuando estos estén vinculados a la libre y leal competencia.

6. Es por esto por lo que las actividades de abogacía de la competencia juegan un rol preponderante en la ejecución de las políticas públicas adoptadas por el Estado dominicano mediante la Ley 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. Esta Ley contempla las acciones y objetivos para "el ejercicio por parte del sector público nacional y local de sus funciones de regulación, promoción y producción de bienes y servicios (...) para el logro de la visión de la Nación de largo plazo y los objetivos y metas de dicha Estrategia".

7. Cabe señalar que la labor de abogacía de la competencia realizada por **PRO-COMPETENCIA** contribuye a la consecución del objetivo específico 3.3.1 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, que establece el compromiso del Estado dominicano de "desarrollar un entorno regulador que asegure un funcionamiento ordenado de los mercados y un clima de inversión y negocios procompetitivo en un marco de responsabilidad social", y para el que la propia Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece que el Estado dominicano debe llevar a cabo las siguientes acciones:

Impulsar el funcionamiento de los mercados en condiciones de competencia y control de abusos de posición dominante mediante el fortalecimiento del marco regulador e institucional, con el propósito de reducir costos y precios y elevar la competitividad de la economía en un entorno de apertura comercial.

8. Es en el marco de esa misión atribuida al Estado dominicano en la Estrategia Nacional de Desarrollo y en virtud de las disposiciones del artículo 31 letra n) de la Ley 42-08, que **PRO-COMPETENCIA** realiza actividades de abogacía de la competencia y emite "informes de recomendación", que son dirigidos a las autoridades, con la finalidad de prevenir que se adopten y/o apliquen regulaciones que puedan menoscabar la libre competencia y las condiciones de acceso al mercado.

9. En ese marco, **PRO-COMPETENCIA**, se mantiene revisando las diferentes propuestas normativas y actos jurídicos que pudiesen incorporarse en el ordenamiento y procura colaborar en aquellas con impacto en los mercados de bienes y servicios de nuestro país.

B. Contexto y objetivos de los contratos

10. Con la promulgación de la Ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana el 16 de julio de 2011 se incorporó a nuestro ordenamiento la figura del fideicomiso, pasando a ser un vehículo jurídico aplicable tanto en el ámbito público como privado, conceptualizado como:

(...) el acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado, llamado patrimonio fideicomitado, cuya administración o ejercicio de la fiducia será realizada por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción de dicho acto, a la persona designada en el mismo o de conformidad con la ley. El fideicomiso está basado en una relación de voluntad y confianza mutua entre el fideicomitente y el fiduciario, mediante la cual este último administra fielmente los bienes fideicomitados, en estricto apego a las instrucciones y a los requerimientos formulados por el fideicomitente².

11. A partir de ahí, se empezaron a desarrollar proyectos por medio de la constitución de fideicomisos, tanto en el ámbito privado como público, siendo constituido el primero en el ámbito público el 18 de octubre de 2013 con el proyecto RD Vial³. En ese sentido, los Contratos de Fideicomisos Públicos que hoy nos ocupan, fueron suscritos por el Estado dominicano en el marco de lo dispuesto en la Ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana y el Reglamento sobre Fideicomiso promulgado mediante el Decreto núm. 95-12 del 2 de marzo de 2012, con el objetivo de desarrollar proyectos de alto interés social para el desarrollo del país.

12. En cuanto al Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), fue suscrito entre el Estado dominicano representado por el Ministerio de la Presidencia (MINPRE) (fideicomitente) y la Fiduciaria Reservas, S.A. (fiduciaria), en fecha doce (12) de octubre de año dos mil veintiuno (2021), con el objeto de "administrar el patrimonio fideicomitado para asegurar el adecuado funcionamiento de la Red Nacional de Transporte Público Masivo, así como la ejecución de las actuaciones necesarias para el desarrollo, diseño, construcción, operación, ampliación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de la red(...)"⁴.

13. Por su parte el Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la provincia de Pedernales (Fideicomiso Pro-Pedernales) fue suscrito entre el Estado dominicano

² Artículo 3 de la Ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, promulgada el 16 de julio de 201.

³ Este fideicomiso fue creado con el objetivo de velar por el funcionamiento, mantenimiento, desarrollo, ampliación y tratamiento de la red vial del país. Fuente: <https://rdvial.gob.do/quienes-somos/>

⁴ Artículo 2.29 del Contrato de Fideicomiso para el desarrollo del sistema de transporte masivo de la República Dominicana.

representado por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (fideicomitente), la Fiduciaria Reservas, S.A., (fiduciaria) y Tenedora Reservas, S.A., (fideicomitente adherente), en fecha catorce (14) de enero de año dos mil veintiuno (2021), a los fines de:

(...) crear una estructura independiente para la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios de promoción de la provincia de Pedernales como polo turístico de la República Dominicana⁵.

14. Con relación al Contrato de Fideicomiso Público de Administración "MiVivienda" (Fideicomiso Mi Vivienda), fue suscrito entre el Instituto Nacional de la Vivienda (fideicomitente) y la Fiduciaria Reservas, S.A., (fiduciaria), en fecha trece (13) de abril de año dos mil veintiuno (2021), con el objeto de "promover el acceso de familias necesitadas a viviendas dignas", lo cual se realizará por los siguientes medios:

1. Canalizar la construcción de infraestructuras y proyectos de vivienda a bajo costo conforme a la Ley núm. 189-11;
2. La adjudicación a desarrolladores del diseño, construcción y gestión de venta de dichos proyectos de viviendas, quienes conformarán sus fideicomisos vinculados a estos fines;
3. La transferencia a los fideicomisos vinculados de los inmuebles y de los recursos económicos necesarios para la construcción de los Proyectos de Viviendas; [...]⁶.

15. El creciente protagonismo de los fideicomisos públicos como instrumentos de desarrollo social se evidencia en la existencia de más de 20 contratos suscritos hasta la fecha, de los cuales aproximadamente 12 se encuentran actualmente en operación. Este notable incremento en la utilización de esta figura jurídica durante los últimos años responde a su efectividad como vehículo para canalizar inversiones de gran envergadura hacia iniciativas que benefician a los sectores más vulnerables de la población y atienden necesidades de alto impacto social. La capacidad de los fideicomisos públicos para movilizar y administrar grandes volúmenes de recursos los ha convertido en una herramienta fundamental para materializar proyectos transformadores que requieren inversiones significativas para su implementación exitosa.

⁵ Considerando núm. II del Contrato de Fideicomiso de para el Desarrollo Turístico de la provincia de Pedernales.

⁶ Cláusula sexta del Contrato de Fideicomiso Público de Administración "MiVivienda".

C) Análisis de los contratos desde la perspectiva de la competencia

16. **En cuanto a las exenciones de aranceles e impuestos de importación en los Fideicomisos Públicos estudiados.** Los contratos de fideicomisos públicos en la República Dominicana han incorporado, desde su implementación inicial, un amplio régimen de exenciones impositivas, consideradas fundamentales para alcanzar los objetivos de estos proyectos. Este régimen de exenciones abarca múltiples ámbitos tributarios, incluyendo: impuestos sobre la transferencia de bienes muebles; gravámenes sobre la renta y ganancias de capital; impuestos aplicables a las transacciones financieras, como transferencias bancarias electrónicas y emisión de cheques; tributos relacionados con la construcción; impuestos sobre la transferencia de bienes industrializados y servicios; y significativamente, exenciones sobre aranceles e impuestos de importación. Esta estructura de exenciones fiscales se ha establecido bajo la premisa de que facilita la viabilidad financiera y operativa de los proyectos de desarrollo social que estos fideicomisos buscan implementar.

17. Esto casi siempre se materializa a través de la siguiente cláusula que se repite en la mayoría de los contratos:

Aranceles e impuestos de importación. El fideicomiso estará exonerado del pago de aranceles y cualquier impuesto a la importación, incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las máquinas y equipos, los repuestos de dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de las obras relacionadas con el objeto del Fideicomiso.⁷

18. Las exenciones fiscales y arancelarias otorgadas a los fideicomisos públicos pueden generar efectos significativos en los mercados que requieren un análisis profundo. El primer efecto directo se observa en la competencia del mercado local, donde los proveedores nacionales se encuentran en desventaja frente a las importaciones que gozan de estas exenciones. Esta crea una barrera para los proveedores locales que podrían ofrecer bienes similares, pero deben incorporar estos costos en sus precios.

⁷ Vistos los contratos de fideicomisos públicos vigentes, específicamente: el artículo 42.6 del Contrato de Fideicomiso Pro-Pedernales, el artículo 41.9 del Contrato de Fideicomiso Mi Vivienda, y el artículo 41.6 del Contrato de Fideicomiso para el Sistema de Transporte Masivo (FITRAM), los cuales contienen disposiciones similares sobre exenciones fiscales y arancelarias.

19. En el contexto latinoamericano, México proporciona un marco de referencia importante a través de su Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que establece una regulación específica para los fideicomisos públicos. Esta ley reconoce la necesidad de equilibrar la eficiencia operativa con el desarrollo del mercado local. De igual manera, se puede observar el caso colombiano, a través de la Ley 1508 de 2012, establece un precedente relevante al regular las Asociaciones Público-Privadas y los mecanismos de participación del sector privado en proyectos de infraestructura pública. Esta ley enfatiza la importancia de realizar evaluaciones de impacto previas a la implementación de beneficios fiscales, buscando un equilibrio entre la eficiencia en la ejecución de proyectos y el desarrollo de capacidades locales.

20. La implementación de estas exenciones fiscales y arancelarias ha suscitado preocupaciones significativas entre los agentes económicos nacionales. Estos actores del mercado local han manifestado que el régimen de exenciones otorgado a los fideicomisos públicos crea barreras efectivas para su participación como proveedores de bienes en los proyectos en ejecución. Esta situación plantea la necesidad de realizar un análisis evaluando no solo el impacto inmediato de estas disposiciones en los mercados locales de bienes y servicios, sino también sus efectos a largo plazo en el desarrollo de la capacidad productiva nacional. La evaluación debe considerar tanto la eficiencia en la ejecución de los proyectos de interés público como la preservación de condiciones equitativas de competencia en el mercado doméstico.

21. El análisis de eficiencia económica en el contexto de los fideicomisos públicos requiere una evaluación que vaya más allá de los ahorros fiscales inmediatos. La teoría de la industria naciente, desarrollada por Friedrich List, sugiere que las exenciones fiscales, si bien pueden reducir costos directos para los proyectos públicos, también pueden obstaculizar el desarrollo natural de las capacidades industriales locales⁸. Este fenómeno se explica a través del concepto de encadenamientos productivos de Hirschman, donde la interconexión entre diferentes sectores de la economía resulta crucial para el desarrollo industrial sostenible⁹.

22. La teoría económica del desarrollo industrial, particularmente los trabajos de Dani Rodrik sobre política industrial moderna, señala que el desarrollo de capacidades productivas locales requiere un equilibrio entre la exposición a la competencia internacional y la protección estratégica de industrias en desarrollo¹⁰. La doctrina argumenta que las políticas que privilegian las importaciones sobre la producción local

⁸ List, F. (1841). *The National System of Political Economy*. Longmans, Green and Co.

⁹ Hirschman, A. O. (1958). *The Strategy of Economic Development*. Yale University Press.

¹⁰ Rodrik, D. (2004). *Industrial Policy for the Twenty-First Century*. UNIDO Working Paper.

pueden crear "trampas de bajo desarrollo" donde la falta de capacidades locales se perpetúa precisamente por la ausencia de oportunidades para desarrollarlas.

23. Este fenómeno se relaciona directamente con el concepto de "*learning by doing*" desarrollado por Kenneth Arrow, que establece que la experiencia acumulada en la producción es fundamental para el desarrollo de innovaciones locales y capacidades técnicas especializadas. Cuando se implementan exenciones fiscales que podrían favorecer la importación sobre la producción local, se limitan las oportunidades de aprendizaje y desarrollo de capacidades en la industria nacional¹¹. Este efecto es particularmente relevante en sectores estratégicos donde la experiencia práctica es esencial para la innovación y el desarrollo de competencias técnicas.

24. La evidencia empírica en el desarrollo industrial sugiere que una aproximación gradual a la competencia internacional, en lugar de una apertura abrupta del mercado, permite a las industrias locales adaptarse y desarrollar ventajas competitivas sostenibles. Este enfoque gradual, combinado con políticas específicas de fortalecimiento de capacidades locales, facilita la creación de encadenamientos productivos robustos y el desarrollo de una base industrial competitiva. Por tanto, cualquier régimen de exenciones fiscales en fideicomisos públicos debería considerar mecanismos de transición que permitan el desarrollo progresivo de capacidades locales, mientras se mantiene la eficiencia en la ejecución de los proyectos de interés público.

25. Esta necesidad de equilibrar la apertura gradual con el desarrollo de capacidades locales se ilustra claramente en la experiencia mexicana con los fideicomisos públicos. Un ejemplo de esto en la región es el caso de México, que acumula bastante experiencia en el diseño e implementación de Fideicomisos públicos. El caso de México resulta particularmente ilustrativo de las posibles consecuencias de no considerar el desarrollo industrial local desde el diseño inicial de los fideicomisos públicos. En 2009, México se vio en la necesidad de crear un fideicomiso específico para promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Petrolera Estatal, que luego en 2014 se convirtió en el Fideicomiso Público para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética.

26. Esta experiencia nos enseña que es más eficiente y menos costoso incorporar el fortalecimiento de la industria local desde la concepción inicial de los fideicomisos públicos, en lugar de tener que crear posteriormente instrumentos correctivos. Cuando

¹¹ Arrow, K. J. (1962). The Economic Implications of Learning by Doing. The Review of Economic Studies, 29(3), 155-173.

los fideicomisos públicos no consideran el desarrollo industrial local desde su diseño, se genera un círculo vicioso donde la falta de capacidades locales justifica mayores exenciones a las importaciones, lo que a su vez debilita aún más el tejido industrial nacional. Esta lección es particularmente relevante para la República Dominicana, donde tenemos la oportunidad de diseñar fideicomisos públicos que, desde su inicio, equilibren la eficiencia en la ejecución de proyectos con el fortalecimiento de nuestras capacidades productivas nacionales.

27. La Ley núm. 28-23 representa un avance significativo en la regulación de los fideicomisos públicos, particularmente en lo que respecta a su interacción con los mercados de bienes y servicios. Esta ley establece dos elementos fundamentales: la obligatoriedad de realizar las adquisiciones mediante procesos de licitación pública y la necesidad de que cada fideicomiso desarrolle su propio reglamento interno de contrataciones. Esta disposición busca asegurar la transparencia y la competencia efectiva en las operaciones del fideicomiso.

28. En el marco de estos reglamentos internos, se establecen dos modalidades distintas de contratación, cuya aplicación depende del origen de los fondos. La primera modalidad corresponde a los procedimientos de contratación pública tradicional, mientras que la segunda se refiere a las contrataciones con terceros destinadas a incorporar fondos al patrimonio del fideicomiso. Esta distinción resulta crucial para entender cómo operan las exenciones fiscales en cada caso.

29. Aunque las exenciones arancelarias e impositivas se aplican a todas las importaciones realizadas por el fideicomiso, y los procesos de contratación están abiertos tanto al mercado local como internacional, esta aparente igualdad de oportunidades para todos los oferentes merece un análisis más profundo. La razón es que las exenciones crean, en la práctica, una asimetría en las condiciones de competencia entre proveedores locales e internacionales.

30. **En cuanto a la evaluación de las ayudas estatales desde la perspectiva de competencia.** Un aspecto preocupante que emerge del análisis de los documentos disponibles sobre los fideicomisos públicos en el país es la ausencia de justificación técnica para estas exoneraciones fiscales. No se han encontrado estudios de mercado, ni análisis que demuestren la necesidad de incluir estas disposiciones, particularmente las exenciones arancelarias e impositivas a las importaciones, para el cumplimiento de los objetivos del fideicomiso.

31. A partir de la revisión metodológica para el análisis de ayudas estatales desde la perspectiva del impacto en la competencia, resulta imperativo establecer que los contratos de fideicomisos públicos deben someterse a un análisis estructurado que permita evaluar tanto sus beneficios sociales como sus potenciales efectos negativos sobre la competencia. Este análisis debe desarrollarse considerando tres criterios fundamentales: necesidad, adecuación y proporcionalidad. Para estos fines, **PRO-COMPETENCIA** ha desarrollado una **Guía Metodológica para el Análisis de Ayudas Estatales desde la Perspectiva de la Competencia**¹².

32. La **Guía Metodológica**, es un instrumento que las instituciones pueden utilizar para analizar si una determinada ayuda puede afectar la competencia, establece que la evaluación de necesidad implica identificar y analizar claramente la falla de mercado o el objetivo de equidad que fundamenta la ayuda fiscal, en este caso, la creación del fideicomiso público con las respectivas exenciones. En este sentido, todo contrato de fideicomiso público debe incluir: a. Un estudio técnico que demuestre la existencia y magnitud de la falla de mercado que se pretende corregir; b. La justificación específica de por qué las exenciones fiscales y arancelarias son necesarias para lograr los objetivos del fideicomiso; c. Un análisis del impacto esperado de estas exenciones en términos cuantitativos y cualitativos.

33. El criterio de adecuación, según la **Guía Metodológica**, requiere evaluar si los instrumentos y mecanismos propuestos en el fideicomiso son los más apropiados para alcanzar los objetivos planteados. En el caso de las exenciones fiscales y arancelarias, esto implica: a. Demostrar que estas exenciones son el mecanismo más eficiente para lograr los objetivos del fideicomiso; b. Evaluar mecanismos alternativos que podrían alcanzar los mismos objetivos con menor impacto en la competencia; c. Analizar experiencias previas similares, tanto nacionales como internacionales, que sustenten la efectividad de las medidas propuestas.

34. En cuanto a la proporcionalidad, las exenciones fiscales y arancelarias deben ser proporcionales a los objetivos perseguidos. Esto requiere: a. Una cuantificación detallada del impacto fiscal de las exenciones propuestas; b. Un análisis del efecto de estas exenciones en la estructura de costos de las empresas beneficiarias versus sus competidores; c. Una evaluación de los efectos sobre la competencia en términos de: i. Distorsiones en la formación de precios; ii. Impacto en la capacidad competitiva de productores locales; y, iii. Efectos en la estructura del mercado relevante.

¹² Comisión Nacional de Defensa de la Competencia [PRO-COMPETENCIA]. (2022). Guía metodológica para el análisis de ayudas estatales desde la perspectiva del impacto competitivo. https://procompetencia.gob.do/wpfd_file/guia-metodologica-ayudas-estatales/

35. De igual manera, es necesario que en el análisis se consideren dos momentos clave: a. Evaluación ex ante: Previo a la aprobación del fideicomiso, que debe incluir: *i.* Definición clara de los mercados relevantes que serán impactados; *ii.* Establecimiento de indicadores base para medir el impacto; *iii.* Identificación de riesgos competitivos potenciales; b. Monitoreo ex post: Durante la ejecución del fideicomiso, que debe contemplar: *i.* Seguimiento periódico de los indicadores establecidos; *ii.* Evaluación del impacto real de las exenciones en la competencia; y, *iii.* Mecanismos de ajuste en caso de detectarse distorsiones significativas.

36. La implementación de estos criterios de evaluación permitiría asegurar que las exenciones fiscales y arancelarias estén debidamente justificadas y minimizaría las distorsiones en la competencia de los mercados afectados, garantizando la eficiencia en el uso de los recursos públicos mediante estas exenciones.

37. En consecuencia, resulta necesario que todos los contratos de fideicomisos públicos que contemplen exenciones fiscales y arancelarias sean evaluados siguiendo los lineamientos establecidos en la **Guía Metodológica de PRO-COMPETENCIA**, previo a su aprobación e implementación. Esta evaluación sistemática permitirá asegurar que dichas exenciones cumplan con los criterios de necesidad, adecuación y proporcionalidad, minimizando así su impacto negativo en la competencia de los mercados.

Asimismo, se recomienda que los fideicomisos sean remitidos a Pro-Competencia para su análisis y evaluación, a fin de identificar posibles impactos en la dinámica competitiva del mercado. Esto permitiría garantizar que las disposiciones contenidas en dichos instrumentos no generen distorsiones que puedan afectar negativamente la competencia, asegurando así un entorno económico justo y equitativo.

D) Conclusiones y recomendaciones.

38. Por todo lo explicado anteriormente, el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, en el ejercicio de las atribuciones de abogacía de la competencia que le confiere el artículo 31 letra n) de la Ley 42-08 y el artículo 12 de su Reglamento de Aplicación No. 252-20, **RECOMIENDA** al Ministerio de la Presidencia adoptar las siguientes medidas:

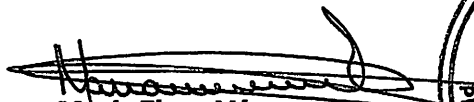
- a. Realizar estudios de mercado previo a la incorporación de cláusulas de exoneración fiscal en los Contratos de Fideicomisos Públicos, utilizando la Guía Metodológica para el Análisis de Ayudas Estatales desde la Perspectiva de la Competencia desarrollada por **PRO-COMPETENCIA**. Estos estudios deben evaluar múltiples factores críticos: la capacidad de producción local existente, la

disponibilidad real de bienes y servicios en el mercado nacional, un análisis comparativo detallado de estructuras de costos entre proveedores locales e internacionales, y una evaluación de los estándares de calidad requeridos para los proyectos. Esta evaluación permitirá tomar decisiones informadas sobre la necesidad y el alcance de las exenciones fiscales.

- b. Realizar una evaluación ex post del impacto de las exoneraciones fiscales y arancelarias otorgadas en los fideicomisos públicos, que incluya indicadores clave como el nivel de participación de proveedores locales, el desarrollo de capacidades técnicas en la industria nacional, la evolución de los precios en las licitaciones, el surgimiento de nuevos proveedores y la creación de encadenamientos productivos.
- c. Remitir los contratos de fideicomisos públicos a Pro-Competencia previo a su aprobación, para que esta institución realice un informe técnico sobre las condiciones de competencia en los fideicomisos.

Finalmente, quedamos a su disposición para proveer las orientaciones adicionales que pudiere considerar necesarias, para la adecuada ponderación de las recomendaciones propuestas en el presente documento.

Atentamente,


María Elena Vásquez Taveras
Presidenta del Consejo Directivo



MEVT/jb

CC.: Señor
Ricardo De Los Santos Polanco
Presidente
Senado de la República Dominicana